

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00335-00

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda ejecutiva adelantada por ORLANDO MARTINEZ JIMENEZ en contra de ARNULFO GUZMAN GUAYARA, pero una vez revisada la misma se encuentra que los valores de las pretensiones junto con los intereses no alcanzan a ascender a la suma de \$10.000.000 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$35.084.640.

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No. 4 Ibídem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

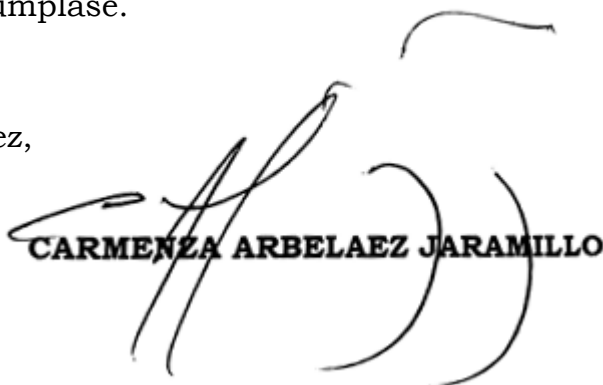
1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __060_ de hoy __04/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2019-00559

Atendiendo lo solicitado por la parte activa y teniendo en cuenta que le asiste razón se observa que se presentó un error de transcripción en el auto de fecha 21 de enero de 2020, visto a folio 91-92, en donde de manera errónea se digito como No de la matrícula inmobiliaria 350-196201 siendo el correcto 350-197472, en consecuencia, el número correcto de matrícula inmobiliaria es 350-197472 y no como inicialmente se digito.

Con base a lo anterior, y como quiera que el Juez no está obligado a persistir en el error, este Despacho, con base al art. 286 del CGP, se procede a corregir el proveído mentado aislando de dicho texto 350-196201, *para tener en cuenta como 350-197472*. Por lo anterior, se ordena oficiar teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 21 de enero de la presente anualidad, pero corrigiendo en el número de la matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00507

A costa de la interesada expedir las copias auténticas requeridas en escrito que antecede.

De otra parte, por secretaria, fijar fecha para entrega de las copias solicitadas, comunicándole por el medio mas expedito a la interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2010-00062

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante su apoderado judicial en escrito que antecede e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50C-1646706, el despacho decide comisionar y:

De conformidad con el Art. 38 del C. G. del Proceso, comisionase con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Bogotá, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50C-1646706, denunciado como de propiedad del demandado TOMAS BEJARANO PEREZ.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00330

Adicionar al auto del trece de octubre de dos mil veinte visto a folio 68, en el sentido de dejar a disposición los bienes embargados dentro de la presente actuación a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué Tolima, por embargo de remanentes dentro del cobro coactivo radicado con el numero 2018-00359 en contra del señor JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ. Oficiar a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2012-00542

Atendiendo lo solicitado por la apoderado de la parte demandada, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto al auto del 29 de septiembre de 2020, visto a folio siete de este mismo cuaderno, por medio del cual se desestimaron las pretensiones del incidente aludido y en su defecto se revoque el mismo, y en su lugar se dejen sin efecto todas las actuaciones surtidas a partir del auto de fecha 19 de diciembre de 2019, que reconoció la cesión de derechos litigiosos los cuales enumera en su escrito y a su vez hace un resumen de las actuaciones surtidas en el proceso.

Así mismo requiere que los cesionarios de derechos litigiosos aporten al proceso el documento materia de negociación, donde conste la cesión, con indicación exacta del valor pagado al cedente, solicita así mismo notificar a la demandada en el orden correspondiente las cesiones realizadas, como también requiere suspender la diligencia de remate.

De acuerdo a lo anterior el despacho considera que no hay lugar a acceder a dicha pretensión de revocar el auto aludido, toda vez que de acuerdo lo pretendido por el apoderado de la demandada, la señora ADRIANA PATRICIA APACHE, se le han respetado todos los derechos fundamentales al debido proceso, pues en claro que dentro de las actuaciones encontramos que todas las cesiones presentadas han sido debidamente notificadas en su debida oportunidad como consta en el expediente, sin contradicción alguna.

Así mismo, se evidencia que dentro del expediente que la demandada se encontraba asistida por su apoderado judicial hasta el 10 de septiembre de esta misma anualidad, fecha en que presentó renuncia al mandato dado por la señora Adriana Patricia Apache.

En consecuencia, de lo anterior, no hay lugar a reponer el auto del 29 de septiembre de 2020.

De otra parte y en relación al recurso de apelación, teniendo en cuenta lo regulado por el Art.321 No.5, la decisión controvertida en objeto de apelación, por lo cual se concede el recurso en efecto devolutivo y dando aplicación al Artículo 324 del C. G. del P., por lo cual se ordena al recurrente aportar copia del cuaderno del incidente cuaderno numero cinco, y folios 129 a 221 del cuaderno número uno, copia del cuaderno de segunda instancia cuaderno cuatro y de esta decisión para adelantar el

correspondiente tramite, so pena de decretar desierto el recurso. Enviar las copias del recurso presentado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, toda vez allí ya conocieron el mismo.

Reconocer como apoderada sustituta a la Doctora KELLY YISEL CASTAÑEDA BRIÑEZ, de la Doctora LUZ CARMEN RAMIREEZ GONZALEZ, en los mismos términos y facultades inicialmente conferida. Lo anterior de acuerdo a la sustitución vista a folio 8 del cuaderno número cinco.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00476

Lo aportado por el apoderado de la parte activa, se ordena agregar al proceso para que en su momento oportuno surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00183

Tener a FREDY CARDOZO MURILLO, como cesionario del crédito que cobra BANCO FINANADINA S.A., representado por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en los términos y para los fines del anterior memorial, visto a folios 45 a 47 de la presente encuadernación.

Teniendo en cuenta el poder visto a folio 48 vuelto, se reconoce al doctor LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, como apoderado judicial del demandante FREDY CARDOZO MURILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte y previo a tener en cuenta la dación en pago presentada, se debe aportar certificado de tradición del vehículo de placa JBX-217, donde aparezca como propietario del mismo el señor YULIAN ANDRÈS AVILES BUENDIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Restitución de Inmueble Arrendado (Verbal) Radicación 2020-00332

Por la cuantía este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto. Según las pretensiones de la demanda entre capital e intereses a la fecha de la presentación de la demanda, lo solicitado está en la suma de \$241.200.000,00 aproximadamente.

Por lo anterior remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea sometido al reparto de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:04-11-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.060_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME